

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que, la presente demanda fue presentada el día 09 de julio de 2020, a través de correo electrónico destinado para la presentación de demandas civiles en esta ciudad, remitida a este Despacho el mismo día a través del buzón electrónico institucional. Se advierte que la misma, cuenta con algunas falencias, tales como falta de requisitos establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso. A su Despacho para proveer.
15 de julio de 2020

Elizabeth P.

Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de julio de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00359 00
Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante:	Ferrosvel S.A.S.
Demandado:	Experian Colombia S.A.
Asunto:	Inadmite demanda

Conforme con lo establecido en los artículos 82, y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá la parte actora adecuar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar las características de tiempo, modo y lugar en las que se celebró el contrato de prestación de servicios, objeto del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.
2. Deberá la parte actora allegar copia simple del contrato de prestación de servicios.
3. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., deberá la parte actora adecuar el acápite de pretensiones, indicando con precisión y claridad lo que se pretende, las cuales deberán plasmarse como declarativas o de

condena o consecuenciales, de ser el caso, adecuando las mismas a la norma sustancial invocando uno de los remedios del acreedor.

4. Aunado al requisito anterior, deberá la parte actora adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido de invocar en primer lugar la declaratoria de incumplimiento del contrato y posteriormente la terminación del contrato de prestación de servicios.

5. En caso de invocar pretensiones encaminadas a la indemnización de perjuicios, deberá la parte actora establecer dichas pretensiones como de condena.

6. Deberá la parte actora adecuar la escritura de la pretensión séptima, toda vez que, le antecede en letras la palabra “cuarta”

7. En virtud de lo dispuesto en el artículo 1546 del Código Civil, deberá la parte actora indicar en los hechos de la demanda si cumplió o se allanó a cumplir las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato de prestación de servicios y en qué consistió este cumplimiento.

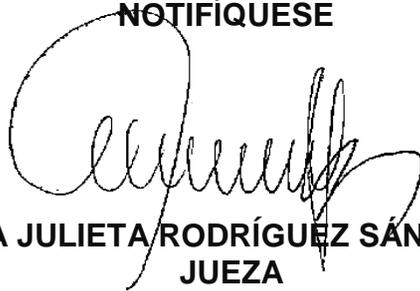
8. Deberá indicarse en la demanda, la calidad en que actúa el señor Luis Fernando Ruz Montes, en el presente asunto, toda vez que, expresa ser el tercer suplente del representante legal de la sociedad Ferrosvel S.A.S., no obstante, una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación legal de dicha sociedad, no se advierte dicha calidad, por el contrario, se evidencia que aquel, funge como representante legal principal.

9. Deberá la parte actora allegar copia completa del contrato de prestación de servicios profesionales, toda vez que, en el aportado con la demanda se evidencian cortadas las márgenes del mismo, incluyendo palabras de aquel.

10. Teniendo en cuenta que, los perjuicios morales son aquellos que no recaen sobre el patrimonio del sujeto afectado, sino sobre su esfera subjetiva, emocional e interna, manifestándose en sentimientos de aflicción, tristeza, angustia, entre otros, que son producto o consecuencia del daño irrogado, deberá la parte actora indicar el fundamento fáctico, jurídico y/o jurisprudencial que los habilita para solicitar el reconocimiento de perjuicios morales, en tratándose de una persona jurídica.

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá la parte actora acreditar el envío del libelo introductorio y sus anexos a la parte demandada a través de mensaje de datos, simultáneamente con la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA**

ERG

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. ____
Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado _____
_____ a las 8:00 A.M.



Secretario